



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-679-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil catorce.- Las Diez y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINS)** Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de junio de dos mil trece, con referencia **MI-009-009-13**; derivado de la revisión a las áreas de ingresos y egresos del Sistema Local de Atención Integral a la Salud (SILAIS) de la ciudad de Granada, por el período de enero de dos mil once a diciembre de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el control interno establecido en el SILAIS para el registro, control y custodia de los ingresos y egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, reglamentos y Normas Técnicas de Control Interno, a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en el área de ingresos; **c)** Comprobar que los ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del SILAIS; que los ingresos por venta de servicios y otros, se hayan depositado en las cuentas de la Tesorería General de la República, que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-679-14

acuerdo a su origen y revelados en los informes financieros de los años dos mil once y dos mil doce; **d)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), están conformes a sus requisas de salida e informes de recepción de bodegas del SILAIS y que el registro de combustible esté conforme a la asignación de cupones y el gasto conforme al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los egresos del SILAIS de los años dos mil once y dos mil doce, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que cumplan con la Ley 737-Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en las adquisiciones de bienes, servicios o ejecución de obras; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal del SILAIS, contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la ejecución presupuestaria del SILAIS, coincida con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejada en el nivel central y; **h)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Se determinaron tres (03) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Falta de continuidad en la elaboración de los estados financieros del SILAIS; **b)** Debilidades en soportes de los procesos de compras menores; **c)** Variación del Reporte de Ejecución Presupuestaria del SILAIS versus el Reporte **PRPSIEP157B** del Ministerio de Salud.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud (MINSa), de fecha catorce de junio de dos mil trece, con referencia **MI-009-009-13**; derivado de la revisión a las áreas de ingresos y egresos del Sistema Local de Atención



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-679-14

Integral a la Salud (SILAIS) de la ciudad de Granada, por el período de enero de dos mil once a diciembre de dos mil doce; **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Nueve (899) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-